



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
DESPACHO NO. 27

PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Registro de Sentencia N° 2503

Causa No.	201700077251C
Sancionado:	WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO, varón, venezolano, con pasaporte 094347775, con domicilio en Caimitillo, San Antonio, Vereda Eben Ezer, Casa No. 2, color beige, teléfono 6560-7557.
Delito:	Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal.
Ministerio Público:	ANGIE OSTÍA
Defensor:	ANA LUCAR
Juez:	KAROLINA G. SANTAMARÍA G.
Hora de Inicio:	11:15:00
Hora Finalización:	12:01:00

Una vez validado el acuerdo de pena celebrado entre las partes, dentro de la causa identificada con el número **201700077251C**, seguida a **WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO**, varón, venezolano, con pasaporte 094347775, con domicilio en Caimitillo, San Antonio, Vereda Eben Ezer, Casa No. 2, color beige, teléfono 6560-7557, por la comisión del delito Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal, se dicta la presente sentencia por acuerdo de pena, bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo de pena, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, es decir por la aceptación de los hechos por parte de la persona imputada.

SEGUNDO: Los hechos de la imputación corresponden a los sucedido el día en el mes de diciembre de 2017, en la provincia de Panamá, cuando el señor **WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO** recibió la suma de B/.24,000.00 distribuidos en tres cheques producto de la sustracción y falsificación de cheques en perjuicio del SENNAF, entre ellos el cheque 1946 emitido de la cuenta de multiservicios del ATLÁNTICO, S.A., cambiado el 20 de diciembre de 2017 en el MULTIBANK PANAMÁ, por un monto de B/8,000.00, el cheque No. 0044 de Shark Look, S.A., cambiado el 19 de diciembre de 2017 en el Bac Panamá, por un monto de B/. 8,000.00 y el cheque No. 15 por B/8,00.00 de la empresa Donterbe, S.A., cambiado el 20 de diciembre de 2017 en el Banco General, todos cambiados en efectivo con el ánimo de disimular su origen ilícito.

Estos hechos son calificado como un delito contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal.

TERCERO: Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena consistente en la aplicación de una pena principal de **SESENTA (60) MESES de prisión**; de la cual se corre traslado al abogado defensor, quien señala no tener observaciones u objeciones al mismo. El señor **WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO** admitió su responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión; lo que dio como resultado la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, los elementos de convicción que





respaldan la presenta causa penal, así como la aceptación de los hechos por la persona imputada, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que ha tenido **WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO** como **AUTOR** del delito Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal.

Por lo que se procede a imponer la pena **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesoria la **INHABILITACIÓN** para ejercer función públicas por 60 meses una vez cumplida la pena principal.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **WILFREDO JOSÉ LABARCA LUZARDO**, varón, venezolano, con pasaporte 094347775, con domicilio en Caimitillo, San Antonio, Vereda Eben Ezer, Casa No. 2, color beige, teléfono 6560-7557, como **AUTOR** del delito Contra el Orden Económico, Blanqueo de Capitales, artículo 254 del Código Penal y lo **CONDENA** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesoria la **INHABILITACIÓN** para ejercer función públicas por 60 meses una vez cumplida la pena principal. .

La pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** es **SUSTITUIDA** por **SESENTA (60) MESES DE TRABAJO COMUNITARIO** bajo las siguientes condiciones:

- Lugar: Junta Comunal de José Domingo Espinar
- Días: Miércoles de cada semana.
- Horario: de 8:00 a.m. -a- 4:00 p.m.
- Trabajos a realizar: Ornato y Aseo.
- Supervisión: Rachel Murillo
- Inicio del trabajo comunitario: 8 de enero de 2025
- Obligación de mantenerse residiendo en el domicilio de Cristal Cristina Molina Martínez con cédula 8-873-1419, ubicado en Caimitillo, San Antonio, Vereda Eben Ezer, Casa No. 2, color beige, teléfono 6560-7557.
- Se prohíbe al sancionado portar armas de cualquier tipo mientras dure el cumplimiento de su pena.
- Se establece **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS**, mientras se encuentre cumpliendo esta pena.
- Se prohíbe al sancionado el abuso de bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias ilícitas.
- Se recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena.
- Se prohíbe al sancionado cambiar las condiciones del trabajo comunitario sin el permiso expreso del Juez de Cumplimiento.
- Se advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del código penal.

Una vez ejecutoriada la Sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, para la ejecución de la pena impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 43, 50, 68, 254 del Código Penal, Artículo 26, 220 numeral 1, 255 del Código Procesal Penal.

Todos quedaron debidamente notificados.


KAROLINA G. SANTAMARÍA G.
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: La sentencia fue transcrita y revisada por esta Juzgadora el 19 de diciembre de 2024. Se mantiene registro de esta Resolución en audio y vídeo, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

2024 DIC 23 5:00PM